

Expediente: **317/02**

Carátula: **OLARTE GUSTAVO ANIBAL GABRIEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **13/02/2025 - 04:50**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27217996673 - *OLARTE, GUSTAVO ANIBAL GABRIEL-ACTOR*

20142261236 - *MOLINARI, SANDRO LUIS-DEMANDADO*

30715572318808 - *FISCALIA DE CAMARA CIV. Y COM. Y LABORAL C.J. CONCEPCION*

27161751206 - *LEHMAN, MIRTHA MABEL-TERCERO INTERESADO*

90000000000 - *ARAOZ ORTEGA, JUAN MANUEL-ACTOR*

90000000000 - *BRIZZO, ALFREDO-ACTOR*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 317/02



H20721739555

JUICIO: OLARTE GUSTAVO ANIBAL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - 317/02.

Concepción, 12 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el recurso de apelación interpuesto por los letrados María de los Ángeles Pacheco y Marcelo Daniel Yanotti por la parte actora, contra la sentencia n° 209 de fecha 31/7/2024, dictada por la Sra. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación en estos autos caratulados: "OlarTE Gustavo Aníbal Gabriel s/ Prescripción Adquisitiva" - Expte. n° 317/02, y

CONSIDERANDO

1.- Que estando en estudio los presentes autos, este Tribunal en uso de las facultades conferidas por el art. 39 CPCC, considera necesario dictar una medida para mejor proveer por los motivos que se exponen a continuación.

Que en fecha 31 de julio de 2023 el Sr. juez de primera instancia admitió la prueba de inspección ocular ofrecida por la parte actora (cuaderno de prueba n° 2) y en consecuencia dispuso librar oficio al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo a los fines de que se constituya en el inmueble objeto de la litis, ubicado en el paraje San Antonio, Los Sarachos o El Zapallar, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán a fin de que constate si el mismo se encuentra alambrado o cercado, y determinar su antigüedad; la existencia de algún tipo de construcción y en su caso, describa las mismas y determinar aproximadamente su antigüedad; indique las condiciones en que se encuentra el campo, esto es, si está sembrado, desmontado, con riesgo, o cualquier otra característica que considere consignar. Asimismo, se solicitó que se entreviste a vecinos del lugar a fin de recabar información sobre quiénes son los poseedores del inmueble y desde hace cuánto tiempo aproximadamente; si saben si se realiza algún tipo de actividad agrícola en esos campos, quienes las realizan y desde qué tiempo y cualquier otra información que considere conveniente.

Que dicha inspección ocular se llevó a cabo el día 18 de agosto de 2023, en cuya acta – agregada en autos en fecha 22/8/2023 – se detalló el estado, condiciones y actos posesorios realizados en el inmueble objeto de esta litis, en donde constató la existencia de un paño de aproximadamente 800 hectáreas totalmente alambrado en forma rectangular, con cinco hebras de alambre liso y postes travillas y postes colorado, y dentro del mismo un sembrado semilla (maíz) de aproximadamente 290 hectáreas, atravesado por siete picadas de norte a sur. Asimismo, se consignó la existencia de un remanente, de aproximadamente 600 hectáreas fuera del alambrado norte, que da con el Río Marapa, dentro del cual hay un canal drenante de una superficie de dos metros de profundidad en parte, y en otras menos, con un ancho de hasta seis metros, con un recorrido de aproximadamente cuatro kilómetros. El Sr. Juez de Paz tomó declaración a los Testigos Cristian Ramón Ferreira y Ramón Rosa Bracamonte ambos con domicilio en el paraje El Mistol, Taco Ralo, Graneros quienes fueron consultados sobre la persona que reconocen como poseedor o propietario del inmueble objeto de este juicio.

2.- De las actuaciones referidas surge que no se ha dado cabal cumplimiento con la medida de inspección ordenada, resultando la misma ser incompleta en relación a las 600 hectáreas ubicadas fuera del alambrado norte, en especial, acerca del canal drenante constatado y lo relativo a la realización de actos posesorios que fueron conocidos por los testigos antes mencionados.

Por ello, a fin de dar íntegro cumplimiento con la prueba admitida, deberá el Sr. Juez de Paz situarse en la fracción de 600 has antes referida, y en relación a dicha fracción: detallar las características del canal drenante mencionado en su informe de fecha 18/8/2023, y teniendo en cuenta las dimensiones detalladas, consignar su ubicación y recorrido dentro del inmueble, tipo de construcción si las hubiere y antigüedad del mismo, de ser posible. Asimismo, verificar la existencia de otros actos posesorios como construcciones o mejoras, cultivos, desmontes, riego, etc. detallando su naturaleza y antigüedad.

En consecuencia, corresponde ampliar la medida de inspección ocular ordenada oportunamente en el cuaderno de prueba n° 2 del actor, señalándose el día 12 de marzo de 2025 a horas 9 o siguiente hábil, en caso de feriado, para que tenga lugar la medida ampliatoria, conforme lo ordenado.

Por ello, se

RESUELVE

DISPONER, en uso de las facultades que me otorga el art. 39 del CPCCT, que, previo a resolver, se libre oficio al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, a fin de que amplíe el informe de la medida de inspección ocular cumplida en autos, en los siguientes términos: Fíjese el día 12 de marzo de 2025 a horas 9 o siguiente hábil, en caso de feriado para que el Sr. Juez de Paz de Taco Ralo se constituya en lugar denominado San Antonio o los Sarachos o El Zapallar, Dpto de Graneros, provincia de Tucumán, en la fracción de 600 hectáreas adicionales ubicadas fuera del alambrado norte , y una vez constituido en el mismo, describa las características del canal drenante mencionado en su informe de fecha 18/8/2023, y teniendo en cuenta las dimensiones allí descriptas, consigne ubicación y recorrido dentro del inmueble, tipo de construcción y antigüedad del mismo de ser posible. Se verifique la existencia de actos posesorios como construcciones o mejoras, cultivos, desmontes, riego, etc. detallando su naturaleza y antigüedad.

Facultase a tales efectos a los letrados Marcelo Yanotti y/o María de los Ángeles Pacheco al diligenciamiento de la presente medida. Atento a la comunicación efectuada por la circular de Superintendencia de la Excm. Corte Suprema n° 27/ 2013 facultase la realización de la medida ordenada con el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento en caso de ser necesario, bajo exclusiva responsabilidad del peticionante.

A los fines de una mayor identificación de la medida, adjúntese con la presente, copia del plano de mensura y del acta de inspección ocular realizada en fecha 18 de agosto del año 2023 agregados en el cuaderno de prueba n° 2 del actor.

Suspéndanse los términos procesales a partir del día de la fecha.-

HAGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María Cecilia Menendez

Dr. Roberto R. Santana Alvarado

ANTE MI: Firma digital: Dra. María Virginia Cisneros - Secretaria

Actuación firmada en fecha 12/02/2025

Certificado digital:

CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:

CN=MENENDEZ Maria Cecilia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23225122334

Certificado digital:

CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.